

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa Divisorio la cual fue remitida por el Juzgado 7°, Civil Municipal de Cali, recibida el día 21 de Julio de 2022 vía correo electrónico. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2022. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA
DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1967

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00430-00

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido la presente DEMANDA DIVISORIA O VENTA FORZADA, que promueve el señor **JORGE ARLES QUINTERO ARREDONDO** identificado con cedula número 2.647.016, contra la señora **AMPARO CARDONA HURTADO**, de cuyo estudio y los apartes de las normas que se enuncian se puede advertir que este despacho Judicial carece de competencia para asumir el presente trámite conforme a las siguientes razones de índole jurídicas;

Tratándose de procesos divisorios, la cuantía está determinada por el avalúo catastral del inmueble objeto de la división, tal como lo indica el artículo 26 numeral 4º del C. G. del P., que reza; “En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición”.

Por su parte, conforme al artículo 25 del Código General, los procesos son de mínima, mayor o menor cuantía. En particular, son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

A su turno el artículo 17 numeral 1º Ibídem, dispone; “Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble objeto de la división de la referencia asciende a la suma de \$74'935.000.00; que la mínima cuantía conforme al salario establecido para el año 2022 equivale a la suma de \$40.000.000.00, y que en tratándose de este tipo de procesos la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral de los bienes, suma que supera los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el conocimiento de la presente acción corresponde a los señores Jueces Civiles Municipales con sede en el Palacio de Justicia, quienes conocen de los procesos contenciosos de menor cuantía, por lo que este despacho no es competente para conocer del presente proceso.

Es relevante igualmente, que el apoderado de la parte actora además de indicar ser una Demanda de Menor Cuantía, reseña que el inmueble objeto de división esta avaluado en **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.402.500) M/cte.**, siendo competentes para conocer del presente trámite los señores Jueces Civiles Municipales en primera instancia (Art. 18 y Art. 139 inciso 3º, C. G. P.),

careciendo este despacho de competencia para el conocimiento del presente proceso, siendo el competente para tramitarlo el Juzgado 7°. Civil Municipal de Cali quien lo remitió a este despacho, a quien inicialmente se remitirá, en garantía de los Principios de Economía Procesal, Celeridad, Acceso a la Administración de Justicia de las partes.

En el eventual caso de persistir dicha instancia en rechazar su conocimiento, se suscita desde ya, la colisión negativa de competencia, la cual deberá ser dirimida por nuestros superiores jerárquicos. En consecuencia, esta instancia;

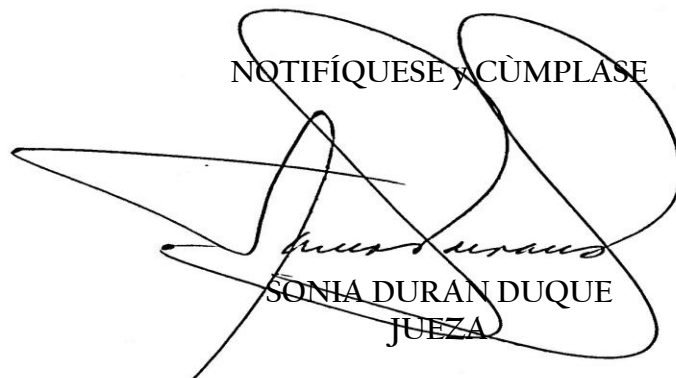
RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente DEMANDA DIVISORIA O VENTA FORZADA DE MENOR CUANTÍA, que promueve el señor JORGE ARLES QUINTERO ARREDONDO identificado con C.C. No. 2.647.016, contra la señora AMPARO CARDONA HURTADO cedulada bajo el No. 31.243.183 conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión de la presente DEMANDA DIVISORIA O VENTA FORZADA DE MENOR CUANTÍA y sus anexos al Juzgado 7°. Civil Municipal de Cali, previa cancelación de su anotación, acorde a los presupuestos esbozados en la parte motiva, en garantía de los Principios de Economía Procesal, Celeridad, Acceso a la Administración de Justicia.

TERCERO: PROPONER COLISION NEGATIVA DE COMPETENCIA respecto a dicho despacho, en el eventual caso en que se persista en su rechazo, conforme a lo reglado en la Ley Estatutaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

PARA ESTADO 159 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022